



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



RESOLUCION DE GERENCIA No. 346 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **31 OCT. 2025**

VISTO: El expediente No. 2543141, promovido por el administrado **JONAS HUACANI FLORES**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 1649-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de setiembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112º numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, conforme a los antecedentes señalados, se tiene que el administrado JONAS HUACANI FLORES, el 10 de enero del 2025, a horas 00:02, en villa la florida referencia ingreso por la calle del grifo Petro Mar -San Antonio, ante el personal de la policía el administrado, es intervenido, al realizar maniobras temerarias, procediendo a su intervención, solicitándole sus documentos personal y del vehículo menor, el mismo que presentaba visibles síntomas de ebriedad, motivo por el cual es conducido a la comisaría de san Antonio y luego sometido a los exámenes correspondientes que dieron como resultado 0.72 g/l; resultado que es acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N°038-001396.

Que, de los actuados que obran en el expediente se tiene como prueba documental del hecho factico, el certificado de Dosaje Etílico N°0038-001396 y el acta de intervención policial N°022-2025-UNEME de fecha 10 de enero del 2025; medios probatorios que corroboran que el día de hechos, el presunto infractor, aparentemente conducía el vehículo de placa única de rodaje N°Z7E-538 con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal.

Que, mediante Resolución de Autoridad Instructora N.º 010-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto emitió la Resolución de Subgerencia N.º 1649-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por la cual se resolvió sancionar al señor Jonas Huacani Flores con la suspensión de su licencia de conducir por el periodo de tres (3) años, comprendido entre el 10 de enero de 2025 y el 10 de enero de 2028.

Que, ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N.º 1649-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando la nulidad de la resolución apelada. En su escrito, el administrado argumenta, en esencia, que la unidad policial interviniente no pertenece a la Policía asignada al control del tránsito, por lo que considera que no tenía competencia para imponer papeletas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



infracción de tránsito. Asimismo, sostiene que el lugar de la intervención corresponde a una vía de la Red Vial Nacional-Binacional, en la cual la Policía Local carece de competencia.

La motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; en ese sentido la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, preceptúa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. De lo que se colige que la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

La motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; en ese sentido la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, preceptúa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que siendo que el ordenamiento legal prevé que es facultad de la administración pública el de dejar sin efecto actos administrativos cuando ellos resulten alterados por causal que los vicio de legalidad, y analizados los documentos obrantes, es que al amparo de la normatividad antes acotada, corresponde estimar la impugnación planteada por la parte interesada y proceder en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JONAS HUACAN FLORES, en consecuencia NULO, el acto administrativo contenido en la Resolución SubGerencial N°1649-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el expediente al estado de que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, proceda a emitir nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho, estando a lo resuelto en los considerandos de la presente, y conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: Encargar la notificación de la presente resolución al administrado, para los fines de ley.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUACAN
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL